

tarifas actuales a la nueva unidad monetaria: El euro.

El cuadro de tarifas resultante es el siguiente:

a) Turismos:

- De menos de 8 caballos fiscales: 13,88 euros.
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 37,49 euros.
- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 79,14 euros.
- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 98,57 euros.
- De 20 caballos fiscales en adelante: 123,20 euros.

b) Autobuses:

- De menos de 21 plazas: 91,63 euros.
- De 21 a 50 plazas: 130,50 euros.
- De más de 50 plazas: 163,13 euros.

c) Camiones:

- De menos de 1.000 kilogramos de carga útil: 46,51 euros.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 91,63 euros.
- De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil: 130,50 euros.
- De más de 9.999 de carga útil: 163,13 euros.

d) Tractores:

- De menos de 16 caballos fiscales: 19,44 euros.
- De 16 a 25 caballos fiscales: 30,54 euros.
- De más de 25 caballos fiscales: 91,63 euros.

e) Remolques:

- De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil: 19,44 euros.
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 30,54 euros.
- De más de 2.999 kilogramos de carga útil: 91,63 euros.

f) Otros vehículos:

- Ciclomotores: 4,86 euros.
- Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos: 4,86 euros.
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos: 8,33 euros.
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos: 16,66 euros.
- Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos: 33,32 euros.
- Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos: 66,64 euros.

2. Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 8 de la vigente ordenanza fiscal, añadiendo un punto 3, con el siguiente texto:

“Se establecen bonificaciones para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de su fabricación; si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. Las bonificaciones aplicables, previa solicitud del interesado, se efectuarán sobre la cuota incrementada del Impuesto en los siguientes porcentajes:

- Vehículos cuya antigüedad sea entre 25 y 39 años: 50%.
- Vehículos cuya antigüedad sea entre 40 y 49 años: 75%.
- Vehículos cuya antigüedad sea de 50 años en adelante: 100%”.

Los expresados acuerdos, ya definitivos, agotan la vía administrativa, por lo que los interesados podrán formular, en su caso recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, podrán interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Fernán Caballero, a 18 de junio de 2002.- La Alcaldesa, María Dolores Ortega Bernal.

Número 3.625

FERNÁN CABALLERO ANUNCIO

Modificación de la ordenanza de la tasa por la prestación del

Servicio de Ayuda a Domicilio.

Se hace público, a los efectos del artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo provisional que, transcurrido el plazo de exposición pública y para reclamaciones, ha devenido en definitivo, de modificación de la ordenación de la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

El acuerdo provisional, tornado en definitivo, dice:

«1. Aprobar provisionalmente la modificación de las cuantías a las que se refiere el «anexo I» de la vigente ordenanza fiscal de la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, con objeto de adaptar las tarifas actuales a la nueva unidad monetaria: El euro. El cuadro resultante es el siguiente:

Ingresos mensuales euros	Miembros			
	1	2	3	4
Hasta 210,35	2,50%	1,25%	0,80%	0,60%
De 210,35 a 240,40	5,00%	2,50%	1,67%	1,25%
De 240,40 a 270,45	10,00%	5,00%	3,33%	2,50%
De 270,45 a 300,50	15,00%	7,50%	5,00%	3,75%
De 300,50 a 330,55	20,00%	10,00%	6,67%	5,00%
De 330,55 a 360,60	25,00%	12,50%	8,33%	6,25%
De 360,60 a 390,65	30,00%	15,00%	10,00%	7,50%
De 390,65 a 420,70	35,00%	17,50%	11,67%	8,75%
De 420,70 a 450,75	40,00%	20,00%	13,33%	10,00%
De 450,75 a 480,80	45,00%	22,50%	15,00%	11,25%
De 480,80 a 510,85	50,00%	25,00%	16,67%	12,50%
De 510,85 a 540,90	55,00%	27,50%	18,33%	13,75%
De 540,90 a 570,95	60,00%	30,00%	20,00%	15,00%
De 570,95 a 601,00	65,00%	32,50%	21,67%	16,25%
De 601,00 a 631,05	70,00%	35,00%	23,33%	17,50%
De 631,05 a 661,10	75,00%	37,50%	25,00%	18,75%
De 661,10 a 691,15	80,00%	40,00%	26,67%	20,00%
De 691,15 a 721,20	85,00%	42,50%	28,33%	21,25%
De 721,20 a 751,25	90,00%	45,00%	30,00%	22,50%
De 751,25 a 781,30	95,00%	47,50%	31,67%	23,75%
Más de 781,30	100,00%	50,00%	33,33%	25,00%

2. Aprobar provisionalmente la modificación consistente en la sustitución del párrafo que figura en el «anexo I» de la vigente ordenanza fiscal de la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y que dice:

«El importe mensual a pagar será el que resulte de multiplicar el coste real de la hora de ayuda por el tanto por ciento que corresponda según los ingresos y número de miembros y por el número total de horas recibidas al mes», por el siguiente texto:

«Partiendo de lo establecido en el Convenio suscrito entre el Ayuntamiento y la Consejería de Bienestar Social y vigente en cada momento, el importe mensual a pagar por cada beneficiario del Servicio será el que resulte de multiplicar el coste real de la hora de ayuda repercutido al Ayuntamiento, por el tanto por ciento que resulte de la aplicación del baremo que figura en el anexo de la ordenanza y por el número total de horas recibidas al mes».

Los expresados acuerdos, ya definitivos, agotan la vía administrativa, por lo que los interesados podrán formular, en su caso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, podrán interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Fernán Caballero, 18 de julio de 2002.- La Alcaldesa, María Dolores Ortega Bernal.

Número 3.626

FERNÁN CABALLERO ANUNCIO

Modificación del reglamento del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua.

A los efectos del artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y del artí-